

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Febrero 1893.)

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Autorizada esta Sección para instalar provisionalmente la Escuela provincial de Bellas Artes en locales adecuados a los fines de la enseñanza, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, abrir un concurso entre propietarios de fincas urbanas, sitas en la capital, con objeto de proceder al arrendamiento de aquellos que mejor satisfagan las necesidades del servicio a que se les ha de destinar.

En su consecuencia, los dueños de edificios que deseen tomar parte en el concurso, pueden servirse presentar proposiciones extendidas en papel de la clase 12.ª, en las que deberán consignarse el precio anual de arrendamiento.

Es condición precisa que el edificio a que la proposición se refiera, tenga capacidad bastante para

instalar en él las clases de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, Dibujo lineal y de adorno, Dibujo natural, Dibujo del Antiguo, Colorido y Composición y Modelación.

Las proposiciones se presentarán durante los 10 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de la Diputación provincial, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

La Sección se reserva el derecho de proponer a la Diputación ó Comisión provincial el arriendo de los locales que juzgue más apropiados y convenientes a la enseñanza y a los intereses de la provincia, ó declarar desierto el concurso, sin que pueda ser objeto de reclamación alguna, la resolución que en definitiva se dictare.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1893.—El Presidente accidental de la Sección de Fomento, Alfredo M. de Ojeda.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Me veo precisado, para evitar graves responsabilidades a los Presidentes de las Mesas electorales, a recordarles el más puntual y exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 54, 55 y 56 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

No solo están aquellos obligados a publicar por certificación, fijada en la parte exterior del edificio en que la elección se verifique, el resultado de



escrutinio, sino que certificaciones iguales han de remitirse en el acto, á los Presidentes de las Juntas central y provincial del Censo.

La que presido exigirá con todo rigor á los Presidentes de las Mesas electorales, las responsabilidades en que incurran por dejar de cumplir, activa, íntegra y estrictamente los deberes impuestos por la ley mencionada.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1893.—El Presidente, José María Caballero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Contribuciones, en orden fecha 18 del actual mes, remite á esta Delegación el pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las contribuciones territorial é industrial de esta provincia, que á continuación se inserta:

«Dirección general de Contribuciones.—*Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial, en la provincia de Zaragoza, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Abril próximo venidero.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Zaragoza, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 4.941.294, y por industrial á pesetas 815.429'82; en junto, á pesetas 5.756.723'82.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2'55 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las diez y ocho zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abona-

ble tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 58 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina el orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetaándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en periodos más cortos, como si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva de inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquéllas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del impor-

te de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 359.795 pesetas 24 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcance que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia y de la de Zaragoza.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zaragoza, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el

proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 28.783 pesetas 62 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Zaragoza, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á cono-

cer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal clase..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid*, de..... de..... ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.....

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público que quiera interesarse en dicho arrendamiento, debiendo hacer presente que el acto del concurso tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del día 5 de Abril próximo.

Zaragoza 25 de Febrero de 1893.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.^a SECCIÓN.—Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en una segunda subasta, por no haber dado resultado la primera, 273.600 metros de lienzo para sábanas del material de acuartelamiento del Ejército y 64.400 para fundas de cabezal del mismo, durante los años económicos 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio, á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Sección 12.^a de este Ministerio y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Subintendencia de Málaga el día 8 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las telas que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.^a El precio límite fijado para el lienzo de sábanas, es de una peseta 15 céntimos, y para el de fundas 80 céntimos.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—Antonio de las Peñas.

Es copia.—El Intendente militar, Emilio Fery.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de.....

número....., según el cual han de ser contratados 273.600 metros de lienzo de algodón para sábanas y 64.400 para fundas de cabezal del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregar los del primero á..... pesetas y los del segundo á..... pesetas (en letra) con las condiciones del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

SECCIÓN SEXTA.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Manuel Ferruz Borjalada, natural de este pueblo, hijo de Joaquín y Alberta, y Marcial Clavería Mombiela, natural de La Zaida, hijo de Modesto y Eusebia; é ignorándose el paradero de los citados mozos; se les cita para que hasta el día 10 de Marzo, y diez horas de su mañana, comparezcan ante este Ayuntamiento para ser tallados y exponer lo que crean justo para su exención del servicio activo; apercibiéndoles que de no verificarlo, el Ayuntamiento tiene acordado declararles prófugos.

La Zaida 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mariano Perez.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados, el mozo Guillermo José Lafuente y Aranda, natural de este pueblo, hijo de Manuel y Mariana, incluido en el alistamiento del corriente año, cuyo paradero de ambos se ignora; se le cita para que hasta el día 12 de Marzo próximo, á las diez de su mañana comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y exponer lo que crea justo para su exención del servicio activo; apercibido que de no verificarlo, el Ayuntamiento tiene acordado declararle prófugo.

Castejón de Alarba 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Hipólito Aranda.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados el mozo Vidal Julián Cebrián, natural de este pueblo, hijo de Gregorio y Francisca, pendiente de recurso del reemplazo de 1890, cuyo mozo se cree reside en la ciudad de Caspe, se le cita para que hasta el día 12 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y exponer lo que crea justo para su exención en el servicio activo; apercibiéndole que de no verificarlo, el Ayuntamiento tiene acordado declararle prófugo.

Alarba 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Joaquín Sebastián.

Se hallan vacantes las plazas de Beneficencia de Médico titular, Farmacéutico y Ministrante de este pueblo, con la dotación la primera de 100 pesetas, la segunda con 25 y la tercera con 45 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichas plazas pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde por el plazo de ocho

días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se proveerán.

Talamantes 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Miguel Villarroya.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas por la Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las igualas con los vecinos no pobres.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía por término de 10 días.

Chiprana 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mariano Vicente.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1893-94, se encuentra expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Maseda.

Desde 1.º de Marzo próximo al 15 del mismo, se hallará en esta Secretaría, expuesto al público, el apéndice al amillaramiento del presente año 1893.

Velilla de Jiloca 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pedro Lavilla.

Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para 1893 á 1894.

Villalba 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ignacio Herruz.

El proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año económico 1893-94 estará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Muel 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Tobías.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallan expuestas al público las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1891-92, los presupuestos adicional y refundido para 1892-93, el proyecto del presupuesto ordinario para 1893-94 y el apéndice al amillaramiento de riqueza, para el mismo año, por término de 15 días.

Sabiñán 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Gracián.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de 10 días.

Asin 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Bartolomé Nivelá.

Por término de 15 días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinados por el que lo desee, las liquida-

ciones del presupuesto de 1891-92 el presupuesto adicional y refundido al de 1892-93, y el ordinario para 1893-94.

Inogés 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde ejerciente, José Jimeno.

El apéndice al amillaramiento para 1893-94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días consecutivos, á contar desde el 1.º de Marzo viiente, como se previene en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Olvés 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde accidental, Tomás Júlvez.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto nuevamente en la Secretaría municipal el repartimiento de consumos y los de líquidos y alcoholes de esta villa, formados para el corriente ejercicio de 1892-93.

Ejea 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pascual Climente.

El apéndice al amillaramiento para 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Nonaspe 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

Por término de 15 días consecutivos, permanecerán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones del presupuesto municipal de 1891 á 92, el presupuesto adicional y refundido de 1892 á 93, y el proyecto del presupuesto ordinario para 1893 á 94.

Nonaspe 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1891 á 92, el presupuesto adicional al ordinario y el refundido para el actual ejercicio y el ordinario para el año próximo 1893-94, se hallarán de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días.

Alfajarín 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde P. O., Tomás Bernal, Secretario.

El presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Morata de Jalón 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Teofilo Martínez.

Desde el día 1.º al 15 de Marzo se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento:

El presupuesto adicional de 1892-93.

El presupuesto municipal ordinario de 1893 á 1894.

La liquidación al presupuesto municipal de 1891 á 92.

Terrer 28 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pablo Bernal.

El presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Santa Eulalia de Gállego 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde Mariano Rubial.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre hurto, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta las ropas y efectos siguientes:

Tres mantones de cuatro puntas: tasados en 16'50 pesetas.

Diez y siete metros vichí, cuadros: en 10 pesetas.

Veintiun metros francesilla: en 16'50 pesetas.

Dos trozos semilana: en 6 pesetas.

Una tela adamascada para colchón y almohadón: en 6 pesetas.

Dos trozos vichí: en 4 pesetas.

Un retal francesilla: en 2'50 pesetas.

Doce pañuelos de algodón, cuadros: en 3 pesetas.

Nueve pañuelos batista: en 6'75 pesetas.

Dos pañuelos de seda: en 8 pesetas.

Cinco pañuelos de algodón: en 2'50 pesetas.

Dos camisetas y dos calzoncillos de algodón para niño: en 2 pesetas.

Seis pares de medias y dos de calcetines: en 6 pesetas.

Cinco toquillas, pelo de cabra: en 4 pesetas.

Un retal de granadina: en una peseta.

Dos retales de panilla: en 3 pesetas.

Un retal de merino: en 50 céntimos.

Cuatro cortes de pantalón: en 24 pesetas.

Un trozo de tela blanca: en 4 pesetas.

Siete sábanas de diferente clase de hilo y algodón: en 13'50 pesetas.

Cuatro trozos de puntilla blanca y negra: en 8 pesetas.

Once trozos de cintas varias: en 4 pesetas.

Un paquete de algodón blanco: en 3'50 pesetas.

Otro paquete encarnado y siete madejas sueltas: en 4 pesetas.

Cuatro trozos de tiras bordadas: en una peseta.

Veintinueve botonaduras para camisa: en 4 pesetas.

Un cartón con doce botones: en una peseta.

Una caja de polvos: en 50 céntimos.

Varios retales sueltos: en una peseta.

Para su remate se ha señalado el día 6 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, siendo de advertir:

1.º Que para poder hacer proposición deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado

el 10 por 100 de las ropas y efectos que se bastan.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que de los postores será preferido el que subaste todos en globo.

Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1893.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden autos ejecutivos instados por el Procurador don Narciso Vallés, en los cuales tengo acordado sacar á la venta en pública subasta lo siguiente:

Una finca, situada en el término de la Romareda, conocida con el nombre de Fábrica de especias; confronta al Norte con torre de D.ª Benita Castro, por Sur con campo de D. Mariano Guimero, por Este con río Huerva y por Oeste con campo de D. Blas Sánchez, mediante camino: se compone de un huerto cercado de tapias en parte derribadas, con algunos árboles frutales, un pequeño emparrado y jardín adosado al edificio: á la entrada un espacioso corral con cubierto para carros y un edificio destinado á fábrica de especias, que consta de 294 metros cuadrados de solar; tiene un pequeño sótano, piso bajo destinado á la fábrica y principal abohardillado; se halla en mediano estado de conservación. Al Sur-Oeste de la finca y fuera de ella existe una toma de aguas cuyo cauce pasa entre el edificio y una finca de D. Blas Sánchez, introduciéndose por la mitad de la longitud de la fachada al pozo para dar movimiento á una turbina y por medio de una alcantarilla atraviesa la finca de Oeste á Este hasta desaguar en el río Huerva. La cabida total de la finca es de un cahíz, 17 cuartales, dos almudes, equivalente á 89 áreas, 40 centiáreas.

La maquinaria se compone de una turbina de coho caballos de fuerza con un pago de instalación y mina de desagüe, tres pares de piedras horizontales de un metro, 20, 65 y 55 centímetros de diámetro respectivamente; y un molino de ruejos verticales de piedra de un metro 10 de diámetro, por 35 centímetros de grueso, todo lo cual está montado y en disposición de marchar por medio de las necesarias transmisiones. Todos estos artefactos están en mediano estado de conservación.

Todo ello, ó sea el terreno, construcciones y maquinaria, ha sido valorado por la cantidad de 31.640 pesetas, sin tener en cuenta para nada la carga ó cargas á que pueda estar afecta.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, se ha señalado el día 24 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que los títulos de la misma obran en los autos en que esta subasta se ha acordado, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana, con cuyos títulos habrán de conformarse sin poder exigir ningún otro.

Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1893.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

Daroca

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción por indisposición del propietario, de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas por causa sobre hurto, al procesado José Aladrén y Aladrén, vecino de Codos, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, las fincas que al mismo le fueron embargadas, sitas en el término de dicho pueblo, y son las siguientes:

1.^a Un campo, regadío, clasificado en primera, en el término de el Sotillo, de cabida un almud: tasado en 200 pesetas.

2.^a Un campo, seco, clasificado en tercera, en Santa Quiteria, de yugada y media de cabida: en 500 pesetas.

3.^a Mitad de una viña y yermo, clasificado en segunda, en Val de Martín Peiro, de dos yugadas y una yermo: en 1.025 pesetas.

4.^a Una viña en Pedrejón, de tres cuartos de yugada; en 250 pesetas.

5.^a Un campo, seco, en el Val, de una yugada: en 25 pesetas.

6.^a Mitad de una viña, en Val de Pedro Martín, de una yugada: en 500 pesetas.

7.^a Mitad de un campo, seco, con olivos, yermo, en el Barranquillo, de media yugada: en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el 27 de Marzo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 22 de Febrero de 1893.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Codo

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Dicha plaza está retribuida con los derechos de arancel y ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, admitiéndose solicitudes por término de 15 días.

Codo 28 de Febrero de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Luis.—D. S. O., Felipe Ernicas, Secretario interino.

Luna.

D. Miguel Moliner Bonet, Juez municipal suplente ejerciente de la villa de Luna:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado proceder á la venta en pública y por tercera subasta de los bienes siguientes:

Una casa, sita en esta villa y su calle de Herreñas, señalada con el núm. 8, que consta de dos pisos con el firme y 32 metros cuadrado de extensión superficial; confrontante por la derecha de su entrada con otra de Domingo Labora, por la izquierda con otra casa de Pabla Borao y por la espalda con casa y corral serenado de D. Francisco Auría: tasada pericialmente en 600 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 18 de Marzo, á las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, en la Sala audiencia de este Juzgado, y se advierte que no existen títulos de propiedad de la finca subastada, y por consiguiente el interesado en la subasta deberá sujetarse á lo dispuesto en los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por último, que el depositario de dichos bienes es D. José Trullenque Sampedro, habitante en esta villa.

Dado en Luna á 24 de Febrero de 1893.—El Juez municipal ejerciente, Miguel Moliner.—Por su mandado, Miguel García, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Disuelta la **Asociación del Molino de Co-sechero de Aceituna de Zaragoza**, en primero de Abril del año 1890, no se han presentado al cobro, de lo que les correspondía percibir, los dueños de las **once inscripciones** nominativas números 141, 181, 182, 190, 191, 205, 215, 216, 228, 229 y 256, á pesar de los llamamientos que se han hecho desde dicha fecha, en diferentes épocas, por los periódicos locales y de las gestiones practicadas particularmente para averiguar en poder de quién pudieran obrar dichas inscripciones.

En su consecuencia, con arreglo á lo acordado, se publica este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, para que las personas en cuyo poder se encuentren las citadas inscripciones, se sirvan presentarlas al cobro en casa del Abogado D. José Laguna Pérez, Calle Mayor, núm. 68, piso 2.º, en Zaragoza; advirtiéndose que si hasta el día **primero de Abril del año mil novecientos diez** no se hubiesen presentado, se repartirá el importe que á aquellas pertenece, entre los demás asociados que fueron poseedores de las restantes.

Zaragoza 25 de Febrero de 1893.—El Presidente de la Comisión ejecutiva, José Laguna Pérez.—El Secretario, Francisco Iranzo